

Proceso: Incidente de Desacato-Acción de Tutela
Radicado Nro.: 11001 3335 012 2018 0041500
Accionante: Yeferson Fabian Alvarado Sánchez.
Accionado: Ejército Nacional de Colombia



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA*
RADICACIÓN No.: *11001 3335 012 2018- 00415 00*
ACCIONANTE: *YEFERSON FABIAN ALVARADO SANCHEZ*
ACCIONADOS: *EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA*

Bogotá D.C., 7 de julio de 2020

Corresponde al Despacho decidir el incidente de desacato propuesto por el señor **YEFERSON FABIAN ALVARADO SANCHEZ**, por el presunto incumplimiento de la orden de tutela del 28 de agosto de 2018.

1. Del fallo de tutela

Este Despacho tuteló el derecho fundamental de petición del señor Yeferson Alvarado, en fallo del 28 de agosto de 2018. La sentencia ordenó al comandante del Ejército responder a la solicitud de informe administrativo por lesiones, dentro del término de 48 horas (ff. 2-5), así:

“SEGUNDO. ORDENAR al COMANDANTE DEL EJÉRCITO NACIONAL se pronuncie frente al informe administrativo de lesiones, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta decisión, con el fin de establecer si el señor YEFERSON FABIAN ALVARADO SANCHEZ sufrió un accidente durante la prestación del servicio militar.”

El fallo de tutela fue notificado a la entidad accionada el 28 de agosto de 2018.

2. Tramite incidental

El accionante presentó incidente de desacato por incumplimiento del fallo, a través de oficio del 29 de octubre de 2019 (fl.1). Informó que, pese a los múltiples requerimientos efectuados, la entidad accionada no expidió el informe administrativo por lesiones.

Mediante auto del 16 de diciembre de 2019 (fl. 6), notificado en la misma fecha (ff. 7-9), este Despacho requirió al Ejército Nacional para que allegara informe sobre el cumplimiento del fallo de tutela. La entidad demandada no dio respuesta al requerimiento. En consecuencia, el Despacho inició incidente en contra del Comandante del Ejército Nacional, mediante auto del 21 de enero de 2020, notificado en la misma fecha (ff. 10-11).

Proceso: Incidente de Desacato-Acción de Tutela
Radicado Nro.: 11001 3335 012 2018 0041500
Accionante: Yeferson Fabian Alvarado Sánchez.
Accionado: Ejército Nacional de Colombia

A través de auto del 31 de enero de 2020 (fl. 12), se requirió por segunda vez un pronunciamiento por parte del Ejército sobre el cumplimiento de la sentencia de tutela, so pena de la imposición de sanciones.

En oficio del 5 de febrero de 2020, el comandante Del Ejército Nacional informó que conforme al artículo 24 de la Ley 1796 de 2000 el informe administrativo por lesiones debía ser expedido por el Comandante del Batallón de Infantería No. 26 “Cacique Pigoanza”, Teniente Coronel Oscar Fernando Pacheco Patiño (fl. 18). En consecuencia, remitió el auto del 21 de enero de 2020 al Teniente Coronel para que diera cumplimiento a lo de su competencia (fl. 18 vto.).

A través de oficio del 6 de febrero de 2020 (fl.19) Oscar Fernando Pacheco Patiño contestó el incidente advirtiendo que el cumplimiento del fallo se encontraba pendiente, por causas imputables al actor. Señaló que, en los informes rendidos por el accionante del 8 de noviembre de 2014 y 30 de junio de 2019, existían incongruencias respecto de la fecha de ocurrencia del accidente, pues se indicaron 2 distintas: 21 de agosto de 2014 y 23 de agosto de 2013. Igualmente afirmó que hacía falta copia de la epicrisis del año 2013. Por dicha razón solicitó al accionante, en reiteradas oportunidades, la presentación de nuevo informe aclarando la fecha de la lesión sufrida y la presentación de la epicrisis mediante oficios de 17 de septiembre de 2019 (ff.24-26), 6 (fl.21) y 7 de febrero de 2020 (fl.35). Así mismo, indicó que la ausencia de tales documentos hacía imposible dar cumplimiento al fallo de tutela.

El Juzgado corrió traslado al actor de la respuesta otorga por la accionada, para que se pronunciara sobre la misma en el término de 3 días siguientes a su notificación. El traslado fue realizado mediante auto del 22 de abril de 2020, notificado en la misma fecha. Transcurrido el término otorgado, el accionante no dio respuesta alguna.

Mediante auto del 5 de junio de 2020 el Despacho cerró el incidente de desacato promovido en contra del Mayor General Eduardo Enrique Zapateiro Altamiranda. En su lugar, se inició incidente en contra del Teniente Coronel Oscar Fernando Pacheco Patiño, por ser el responsable de dar cumplimiento al fallo de tutela en los términos del artículo 24 de la Ley 1796 de 2000 (ff. 61-64 expediente digitalizado).

En memorial de 16 de junio de 2020 (fl. 68 expediente digitalizado) el Teniente Coronel Oscar Fernando Pacheco Patiño, Comandante del Batallón de Infantería No. 26 “Cacique Pigoanza” informó del cumplimiento del fallo de tutela. Allega como prueba el Informe Administrativo por Lesión No 702193 de 9 de marzo de 2020, notificado al incidentante en la misma fecha (ff. 69-71 expediente digitalizado).

En comunicación telefónica (celular: 3194939740) que el Despacho entabló con el accionante el día 6 de julio de 2020, este confirmó que el Informe Administrativo por Lesión solicitado a través de acción de tutela, fue efectivamente notificado.

Proceso: Incidente de Desacato-Acción de Tutela
Radicado Nro.: 11001 3335 012 2018 0041500
Accionante: Yeferson Fabian Alvarado Sánchez.
Accionado: Ejército Nacional de Colombia

En este orden de ideas, se declarará la carencia actual de objeto del presente incidente de desacato, por cumplimiento del fallo de tutela (hecho superado), ya que los supuestos de hecho que la motivaron desaparecieron.

Por lo anterior el Juzgado Doce Administrativo,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la carencia actual de objeto por cumplimiento del fallo de tutela proferido dentro de la acción constitucional en favor del señor **YEFERSON FABIAN ALVARADO SANCHEZ**, en contra del **EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente incidente anexándolo al cuaderno principal, previo las anotaciones de rigor.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a las partes, a través de correo electrónico, conforme a lo establecido por el Acuerdo Pcsja20-11549 del 7 de mayo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN No.: **110013335-012 2020-00135-00**
ACCIONANTE: ERIKA JULIETH GIRALDO GÓMEZ
ACCIONADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Bogotá, D.C. 07 de julio de 2020

Por reunir los requisitos formales exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado **ADMITE LA ACCIÓN DE TUTELA** instaurada, por la señora **ERIKA JULIETH GIRALDO GÓMEZ** en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- SUBDIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR**, por la vulneración de su derecho fundamental al debido proceso.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO. NOTIFICAR personalmente la admisión de la presente acción de tutela a las siguientes personas:

1. A la Ministra de Educación Nacional
2. Al Subdirector de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior del Ministerio de Educación
3. A la accionante

SEGUNDO. REQUERIR a las accionadas para que en el término de **DOS DÍAS** den contestación a la tutela, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE.


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

PROCESO:
RADICACIÓN No.:
ACCIONANTE:
ACCIONADOS:

ACCIÓN DE TUTELA
110013335-012-2020-00134-00
YELEINY DEL CARMEN VALLEJO NUÑEZ
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACION
INTEGRAL A LAS VICTIMAS



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN No.: 110013335-012-2020-00134-00
ACCIONANTE: YELEINY DEL CARMEN VALLEJO NUÑEZ
ACCIONADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

Bogotá, D.C. 7 de julio de 2020.

La señora **YELEINY DEL CARMEN VALLEJO NUÑEZ** solicitó a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas (UARIV) información sobre el monto y la fecha en la cual le sería pagada la indemnización administrativa por hecho victimizante, mediante derecho de petición del 31 de enero de 2020. Solicitud que, según la accionante, no ha sido atendida de fondo.

Por lo anterior, requiere a través de la presente acción la protección de sus derechos fundamentales de petición e igualdad. Solicita se ordene a la **UARIV** expedir el acto administrativo donde le sea resuelta su solicitud de indemnización por hecho victimizante y se le informe fecha cierta de pago

Por lo expuesto, el Despacho admitirá la acción de tutela incoada, dado que se acreditan los requisitos establecidos por el Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia el Juzgado 12 Administrativo de Oralidad de Bogotá:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la **ACCIÓN DE TUTELA** interpuesta por **YELEINY DEL CARMEN VALLEJO NUÑEZ** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS**.

SEGUNDO: NOTIFICAR, a través de correo electrónico (Acuerdo Pcsja20-11549 de mayo de 2020), la admisión de la presente acción de tutela a las siguientes personas:

1. Al Director de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS**.
2. A la actora **MARÍA YOLANDA ROMERO RICO**.

TERCERO: CONCEDER a la entidad accionada el término de **DOS DIAS** para contestar la tutela, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991. Con la contestación de la presente acción, deberán allegar las pruebas documentales que se encuentren en su poder.

CUARTO: REQUERIR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS** para que, en el término de contestación de la presente acción, informe al Despacho:

- i. Si la señora **YELEINY DEL CARMEN VALLEJO NUÑEZ** presentó reclamación administrativa de indemnización por hecho victimizante. En caso de que su respuesta sea afirmativa, deberá informar el estado actual de tal solicitud, allegando los documentos de prueba respectivos e indicando si el trámite de la accionante ha sido priorizado.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN No.: 110013335-012-2020-00134-00
ACCIONANTE: YELEINY DEL CARMEN VALLEJO NUÑEZ
ACCIONADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

- ii. Cuál es el trámite establecido por la entidad para obtener el reconocimiento y pago de la indemnización administrativa por hecho victimizante, consagrada en el título VII de Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN No.: 110013335-012-2020-000133-00
ACCIONANTE: ZOILA ROSA HURTADO DE LÓPEZ
ACCIONADOS: UGPP y CARLOS MARIO LÓPEZ HURTADO

Bogotá D.C., 07 de julio de 2020

Por reunir los requisitos formales exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado **ADMITE LA ACCIÓN DE TUTELA** instaurada, por la señora **ZOILA ROSA HURTADO DE LÓPEZ** en contra de **UGPP** y **CARLOS MARIO LÓPEZ HURTADO** por la vulneración de sus derechos fundamentales al mínimo vital, debido proceso, igualdad, seguridad social, protección a persona de la tercera edad y vida digna.

En consecuencia se dispone:

PRIMERO. NOTIFICAR personalmente la admisión de la presente acción de tutela a las siguientes personas:

1. Al Director de la UGPP.
2. Al señor CARLOS MARIO LÓPEZ HURTADO
3. A la accionante

SEGUNDO. REQUERIR a los accionados para que en el término de **DOS DÍAS**, den contestación a la tutela.

NOTIFÍQUESE.


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

PROCESO:
RADICACIÓN No.:
ACCIONANTE:
ACCIONADOS:

ACCIÓN DE TUTELA
110013335-012-2020-00136-00
CRISTIAN GONZALO RUIZ MORALES
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN No.: 110013335-012-2020-00136-00
ACCIONANTE: CRISTIAN GONZALO RUIZ MORALES
ACCIONADOS: MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Bogotá, D.C. siete (07) de julio de dos mil veinte (2020).

El ciudadano **CRISTIAN GONZALO RUIZ MORALES** manifiesta que presentó derecho de petición ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el 12 de mayo de 2020, radicada bajo el No. 12199. A través de dicha solicitud pretende que la entidad absuelva una serie de consultas en relación con las materias a su cargo. Afirma que, transcurridos más de 30 días hábiles siguientes a la radicación de su solicitud, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no ha otorgado respuesta. Por lo anterior, presentó acción de tutela el 7 de julio de 2020, con la finalidad de que se ampare su derecho fundamental de petición y, en consecuencia, se ordene a la entidad renuente, dar respuesta a su solicitud.

Este Despacho admitirá la acción de tutela incoada, dado que se acreditan los requisitos establecidos por el Decreto 2591 de 1991.

Por tanto, el Juzgado 12 Administrativo de Oralidad de Bogotá:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la **ACCIÓN DE TUTELA** interpuesta por **CRISTIAN GONZALO RUIZ MORALES** en contra del **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**.

SEGUNDO: NOTIFICAR, a través de correo electrónico (Acuerdo Pcsja20-11549 de mayo de 2020), la admisión de la presente acción de tutela a las siguientes personas:

1. Al **MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**
2. Al actor **CRISTIAN GONZALO RUIZ MORALES**.

TERCERO: CONCEDER a la entidad accionada el término de **DOS DIAS** para contestar la tutela, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991. Con la contestación de la presente acción, deberán allegar las pruebas documentales que se encuentren en su poder.

CUARTO: REQUERIR al **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE** para que, en el término de contestación de la presente acción, informe al Despacho:

Si ya dio respuesta a la petición radicada por el señor **CRISTIAN GONZALO RUIZ MORALES** el 12 de mayo de 2020, bajo el No 12199. En caso de que

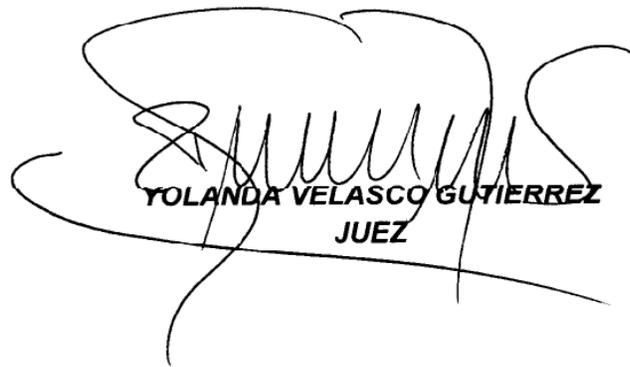
PROCESO:
RADICACIÓN No.:
ACCIONANTE:
ACCIONADOS:

ACCIÓN DE TUTELA
110013335-012-2020-00136-00
CRISTIAN GONZALO RUIZ MORALES
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

su respuesta sea afirmativa, deberá remitir a este despacho copia de los siguientes documentos: i) derecho de petición radicado por el actor, ii) respuesta a la petición, y iii) constancia de comunicación de la respuesta.

En caso de que la entidad no haya dado contestación a la solicitud del tutelante, deberá informar las razones en las cuales se basa su retardo, indicando el término en el cual dará solución e informando si ha comunicado de dicha circunstancia al actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ